

rras de Martín, Rillo, Mezquita de Jarque, Cuevas de Almudén, Campos, Cirujeda, Palomar de Arroyo, Valdeconejo y otra vez Las Parras de Martín.

2.º Levantar la reserva en el resto del área que no esté comprendida en las zonas de nueva designación anteriormente reseñadas, pudiendo, por tanto, solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en el perímetro que se libera.

3.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

4.º A virtud de lo resuelto por la Orden ministerial de 18 de junio de 1956 y lo prevenido por la disposición segunda del Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, y los artículos 152, 153 y 154 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, en su texto modificado por dicho Decreto, el Instituto Nacional de Industria, a través de la Empresa Nacional «Calvo Sotelo» de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A., continuará con las investigaciones en las zonas 1.ª y 2.ª de las definidas en el número primero de la presente Orden, siendo preciso, para realizar su explotación, que se cumplan previamente los requisitos señalados por la legislación vigente al respecto.

5.º Atendida la singular circunstancia que concurre en la «Zona 3.ª» de ubicarse concesiones mineras de la Empresa privada, y al objeto de seguir la línea actual de máxima eficacia para la prospección minera trazada con las modificaciones introducidas en la materia por el Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se determina para esta Zona la modalidad c), de las fijadas por el artículo 152 del texto legal anteriormente apuntado, para proseguir el Instituto Nacional de Industria las actividades de investigación en la misma, a cuyo efecto, por la Dirección General de Minas se convocará el correspondiente concurso para la selección entre las interesadas de la Empresa privada elegida a efectos de consorcio, mediante oportuno anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 22 de noviembre de 1969 por la que se autoriza el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Cáceres Cuarenta», de la provincia de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 25 de abril de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo del mismo año, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en determinada zona comprendida en la provincia de Cáceres, denominada «Cáceres Cuarenta», con el fin de que la Junta de Energía Nuclear—Organismo que promovió el expediente de la reserva—efectuara las labores de investigación y, en su caso, explotación del área expresada.

Finalizados los trabajos de investigación, que han sido efectuados con detalle por la Junta de Energía Nuclear, los resultados obtenidos han demostrado la falta de interés por el mantenimiento de este área de reserva y, de otra parte, cumplidos los trámites preceptivos, con la emisión de los oportunos informes por el Instituto Geológico y Minero de España y el Consejo Superior del Ministerio de Industria, se estima adecuado proceder a su liberación, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y artículo 151 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en el perímetro denominado «Cáceres Cuarenta», comprendido en el término municipal de Casar de Cáceres, de la provincia de Cáceres, que seguidamente se designa, dispuesta por Orden ministerial de 25 de abril de 1964, pudiendo, por tanto, solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera:

Paraje «Acotos», del término municipal de Casar de Cáceres, de la misma provincia, de cuarenta pertenencias, con el nombre de «Cáceres Cuarenta», tomando como punto de partida un mojon de cemento y ladrillos, enlucido, de forma prismática y remate piramidal, de unos 35 centímetros de altura, sito en el paraje denominado «Acotos», del término municipal de Casar

de Cáceres, a unos 160 metros, aproximadamente, del ferrocarril de Madrid a la frontera portuguesa, entre los kilómetros 316 y 317.

Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

Al vertice geodésico Peña Rayo, Este, 33 grados 54 minutos Norte.

A la torre principal de la ermita de Nuestra Señora del Prado, Norte, 38 grados 76 minutos Oeste.

Al eje de la chimenea de la caseta del ferrocarril, Sur, 35 grados 35 minutos Oeste.

Desde el punto de partida, en dirección Este, 31 grados 75 minutos Sur y a 200 metros se colocará la primera estaca.

De la primera estaca, en dirección Sur, 31 grados 75 minutos Oeste y a 500 metros se colocará la segunda estaca.

De la segunda estaca, en dirección Oeste, 31 grados 75 minutos Norte y a 400 metros se colocará la tercera estaca.

De la tercera estaca, en dirección Norte, 31 grados 75 minutos Este y a 1.000 metros se colocará la cuarta estaca.

De la cuarta estaca, en dirección Este, 31 grados 75 minutos Sur y a 400 metros se colocará la quinta estaca.

De la quinta estaca, en dirección Sur, 31 grados 75 minutos Oeste y a 500 metros se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un rectángulo de 400 x 1.000 metros, con un total de 40 hectáreas o pertenencias.

Todos los puntos se refieren al Norte verdadero y son tentativas.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se concede autorización administrativa de una instalación eléctrica y se declara en concreto su utilidad pública.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hijos de Francisco Escaso Ramirez», con domicilio en Fuente del Maestre, solicitando autorización para la concesión administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 15 KV, Villafranca-Fuente del Maestre, de la que desaparece el tramo comprendido entre la subestación de Villafranca y el apoyo número 9, construyéndose un nuevo tramo, que parte del apoyo número 9 y termina con una longitud de 350 metros en el apoyo número 10 de la línea que «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ha construido a partir de la subestación de Villafranca.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 13 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 19 de septiembre de 1969.—El Delegado provincial, A. Martínez-Mediero.—3.269-D.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes: